


<b>DECRETO N° 354</b> FECHA: 20 de noviembre de 2019	Código: F-AM-018	
	Versión: 00	
	Página 1 de 5	

**“POR EL CUAL SE EXPIDE EL CALENDARIO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE SABANETA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2020”**

**EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SABANETA**, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Acuerdo N° 04 del 4 de noviembre de 2014 (Estatuto Tributario Municipal) y

**CONSIDERANDO:**


1. Que el Concejo Municipal de Sabaneta expidió el Acuerdo N° 04 del 4 de noviembre de 2014 por el cual se adoptó el Estatuto Tributario, en el que se definieron los elementos de la obligación tributaria de los impuestos, tasas y contribuciones, régimen sancionatorio y procedimental a favor de esta localidad.
2. Que en los artículos 268 y 279 del Estatuto Tributario se dispone quiénes deben presentar las declaraciones, como también los lugares y plazos que señale la Administración Municipal; por lo tanto, se hace necesario establecer dichas condiciones a la luz de la citada norma y recibir de los contribuyentes las declaraciones de la respectiva vigencia fiscal.
3. Que el Artículo 300 y 301 del Estatuto Tributario establece que el Impuesto Predial Unificado se liquidará en forma anual, la facturación trimestral y se pagará por parte de los sujetos pasivos dentro de los plazos fijados por la Administración Municipal mediante la expedición del respectivo Calendario Tributario.
4. Que para la facturación y pago del Impuesto de Industria y Comercio, establece el Artículo 308 del Estatuto Tributario que será la Administración Tributaria quien establezca, a través del Calendario Tributario, los períodos y fechas en las cuales los sujetos pasivos deben cancelar sus obligaciones tributarias de la respectiva vigencia fiscal.

Por lo anteriormente expuesto,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO: FECHAS PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y SOBRETASAS.** Establecer las fechas de pago sin y con recargo del Impuesto Predial Unificado y Sobretasas, correspondientes a la vigencia fiscal 2020:

Período/Trimestre	Fecha límite pago sin recargo	Fecha límite pago con recargo
Primero	20 de marzo	27 de marzo
Segundo	19 de junio	26 de junio
Tercero	18 de septiembre	25 de septiembre
Cuarto	18 de diciembre	28 de diciembre

<b>DECRETO N° 354</b> FECHA: 20 de noviembre de 2019	Código: F-AM-018	
	Versión: 00	
	Página 2 de 5	


**PARÁGRAFO 1.** A los contribuyentes de impuesto Predial y Sobretasas cuya facturación sea devuelta por parte de la empresa de mensajería, a quienes no informen actualización de dirección de cobro y a quienes estando fuera de la jurisdicción municipal de Sabaneta no reciban la facturación, deberán cumplir con la obligación de pago en las fechas establecidas en el presente acto administrativo, descargando copia de su documento de cobro a través de la página [www.sabaneta.gov.co.](http://www.sabaneta.gov.co) o acercándose a la Oficina de Impuestos para su entrega física; por lo que no se aceptará como justificación para el incumplimiento en el pago de dicho tributo, no haber recibido la factura.

**PARÁGRAFO 2.** El impuesto predial unificado de conformidad con el ordinal 4º del Artículo 13 del Estatuto Tributario Municipal, se causa a partir del primero (1º) de enero de la respectiva vigencia fiscal. Por tanto, en el evento que el contribuyente requiera paz y salvo por concepto de este tributo, no se aplicarán las fechas de amortización contenidas en este artículo y deberá cancelar la totalidad del impuesto de la vigencia 2020, o lo que reste de ella.

**ARTÍCULO SEGUNDO: FECHAS PARA EL PAGO DE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y AVISOS.** Establecer las fechas de pago sin y con recargo del Impuesto de Industria y Comercio y Avisos, correspondientes a la vigencia fiscal 2020:

Período/Mensualidad	Fecha límite pago sin recargo	Fecha límite pago con recargo
Enero	29 de enero	31 de enero
Febrero	24 de febrero	28 de febrero
Marzo	24 de marzo	27 de marzo
Abril	24 de abril	28 de abril
Mayo	22 de mayo	28 de mayo
Junio	23 de junio	26 de junio
Julio	24 de julio	29 de julio
Agosto	24 de agosto	28 de agosto
Septiembre	24 de septiembre	29 de septiembre
Octubre	23 de octubre	28 de octubre
Noviembre	23 de noviembre	27 de noviembre
Diciembre	23 de diciembre	29 de diciembre

**PARÁGRAFO 1.** A los contribuyentes de impuesto de industria y comercio y complementarios cuya facturación sea devuelta por parte de la empresa de mensajería, a quienes no informen actualización de dirección de cobro y a quienes estando fuera de la jurisdicción municipal de Sabaneta no reciban la facturación, deberán cumplir con la obligación de pago en las fechas establecidas en el presente acto administrativo, descargando copia de su documento de cobro a través de la página [www.sabaneta.gov.co.](http://www.sabaneta.gov.co) o acercándose a la Oficina de Impuestos para su entrega física; por lo que no se aceptará como justificación para el incumplimiento en el pago de dicho tributo, no haber recibido la factura.

<b>DECRETO N° 354</b> FECHA: 20 de noviembre de 2019	Código: F-AM-018	
	Versión: 00	
	Página 3 de 5	

**ARTÍCULO TERCERO. FORMAS Y LUGARES DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.** Las declaraciones de impuesto de industria y comercio correspondientes al período gravable 2019-vigencia fiscal 2020, deben ser presentadas por los responsables en forma litográfica o virtualmente en los formularios previstos por la Secretaría de Hacienda.

**PARÁGRAFO 1.** La recepción de las declaraciones litográficas se realizará en el Área Administrativa de Impuestos Municipales, ubicada en la carrera 45 N° 71 sur 24 (primer piso de la sede de la Alcaldía).


**PARÁGRAFO 2.** Las declaraciones presentadas en forma electrónica, se realizarán a través de los servicios informáticos dispuestos en el portal web del Municipio de Sabaneta ([www.sabaneta.gov.co](http://www.sabaneta.gov.co)), cumpliendo con los requisitos que en este se establezcan. La declaración se entenderá presentada siempre y cuando se entregue al Área Administrativa de Impuestos (carrera 45 No. 71 sur 24 Sabaneta), dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su radicación por la página web; so pena de la imposición de la sanción prevista en los artículos 193 y 194 del Estatuto Tributario Municipal.

**ARTÍCULO CUARTO: FECHAS PARA PRESENTAR DECLARACIÓN ANUAL DE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.** Establecer para las **PERSONAS JURÍDICAS** las fechas límite para la presentación de la declaración y autoliquidación privada del impuesto de industria y comercio, teniendo en cuenta el último número del NIT sin incluir en este criterio el dígito de verificación:

Último número del NIT (sin incluir DV)	Fecha límite para presentación de la declaración (año gravable 2019- vigencia fiscal 2020)
1	13 de abril de 2020
2	14 de abril de 2020
3	15 de abril de 2020
4	16 de abril de 2020
5	17 de abril de 2020
6	20 de abril de 2020
7	21 de abril de 2020
8	22 de abril de 2020
9	23 de abril de 2020
0	24 de abril de 2020

**PARÁGRAFO 1.** Establecer para las **PERSONAS NATURALES** como fecha límite para la presentación de la declaración y autoliquidación privada del impuesto de industria y comercio, el treinta (30) de abril de 2020.

**PARÁGRAFO 2.** Las correcciones a las declaraciones iniciales presentadas dentro del término respectivo para declarar, no darán lugar a las sanciones establecidas en el Estatuto Tributario Municipal.

<b>DECRETO N° 354</b> FECHA: 20 de noviembre de 2019	Código: F-AM-018	
	Versión: 00	
	Página 4 de 5	

**ARTÍCULO QUINTO. FECHAS PARA PRESENTAR DECLARACIÓN DE RETENCIONES DE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.** Establecer los plazos para presentar las declaraciones de Retención en la Fuente de Industria y Comercio, así:

Bimestres	Fecha límite
Período 1	31 de marzo
Período 2	29 de mayo
Período 3	31 de julio
Período 4	30 de septiembre
Período 5	30 de noviembre
Período 6	29 de enero de 2021


**PARÁGRAFO 1.** No será obligatorio presentar la declaración de retención en la fuente por concepto de Industria y Comercio, en el bimestre en el cual no se practicaron retenciones.

**PARÁGRAFO 2.** Las correcciones a las declaraciones iniciales presentadas dentro del término respectivo para declarar, no darán lugar a las sanciones establecidas en el Estatuto Tributario Municipal.

**PARÁGRAFO 3.** En cuanto a las declaraciones de retención en la fuente por concepto de Industria y Comercio, deberán realizarse en el formulario prescrito para tal fin y serán presentadas y pagadas directamente en el banco ubicado en la Dirección Administrativa de Tesorería (carrera 45 N° 71 sur 24-primer piso sede Alcaldía), sin perjuicio de que los agentes de retención puedan cumplir con sus obligaciones tributarias desde cualquier lugar del país y, a través de medios electrónicos de pago, con la obligación de remitir la constancia de declaración y pago al Municipio de Sabaneta – Área Administrativa de Impuestos. La declaración se entenderá presentada en la fecha de pago siempre y cuando se remita dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a dicha fecha; so pena de la imposición de la sanción prevista en los artículos 193 y 194 del Estatuto Tributario Municipal.

**PARÁGRAFO 4.** Los agentes de retención que realicen el pago a través de medios electrónicos deberán diligenciar la respectiva declaración, según el formulario dispuesto en el portal tributario instalado en la página web del Municipio de Sabaneta: [www.sabaneta.gov.co](http://www.sabaneta.gov.co), el cual deberá ser firmado por los responsables y remitido a la cuenta de correo electrónico: [impuestos@sabaneta.gov.co](mailto:impuestos@sabaneta.gov.co).

**ARTÍCULO SEXTO. PORCENTAJE DE RETENCIÓN EN LA FUENTE DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.** El porcentaje de retención en la fuente a título del Impuesto de Industria y Comercio aplicable para la vigencia fiscal 2020, a que se refieren los artículos 53 a 55 del Estatuto Tributario Municipal, será del cien por ciento (100%) de la tarifa que corresponda a la respectiva actividad, de acuerdo con la relación contenida en el artículo 51 ídem.

<b>DECRETO N° 354</b> FECHA: 20 de noviembre de 2019	Código: F-AM-018	
	Versión: 00	
	Página 5 de 5	

**PARÁGRAFO.** Las entidades emisoras de tarjetas de crédito y/o de tarjetas débito, sus asociaciones, y/o las entidades adquirentes o pagadoras, deberán practicar retención por el impuesto de industria y comercio del dos por mil (2 x 1000), cuando efectúen pagos o abonos en cuenta a las personas naturales o jurídicas y a las sociedades de hecho afiliadas que reciban pagos a través de los sistemas de pago con dichas tarjetas.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Sabaneta, a los veinte (20) días de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**IVÁN ALONSO MONTOYA URREGO**  
 Alcalde Municipal

  
**DENNYS YAZMYN PÉREZ MARTÍNEZ**  
 Secretaria de Hacienda Municipal

Proyectó: César Augusto Montoya Ortiz - Líder de Programa Impuestos Municipales  
 Revisó: Luis Fernando Vélez Uribe - Profesional Universitario  
 Revisó: Sebastian Gómez Lotero - Jefe Oficina Asesora Jurídica